

señal de declaración
sobre de própago

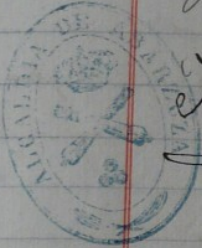
En el lugar de Melarrosa a treinta
de Mayo de mil novecientos uno, reunidos
el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Melchior
Orta y Larumbe, se dió cuenta del expediente
instruido contra el moro Jesús Martínez L.
Lizarraga residente en Filipinas, con motivo
de no haberse presentado al efecto de la clasi-
ficación y declaración de soldados ni
presentado la Cartera de pago de haber he-
cho el depósito de los bienes perceptor que pe-
reciene la ley para los residentes en el extran-
jero.

Visto lo que preceptúan los artículos
108, 107 y 116 de la ley de reclutamiento y
el Real orden de 20 de Noviembre de 1900.
Considerando que el expresado moro esta
he incluido en el alistamiento para el reem-
plazo del bapista de este año, y por lo tanto
obligado a comparecer a los llamamientos
o acreditar los bienes legales que se le
impidieren.

Considerando que se han observado
todas las formalidades requeridas de conforma
con el dictamen del Regidor Sindico el Ayun-
tamiento acuerda declarar própago al
moro Jesús Martínez Lizarraga no-
ciendo la condenación del recargo pe-
recuido en el art. 107 de dicha ley, en
cena de los gastos que ocasionare su buena
captura y conducción; publíquese edicto en
el Boletín Oficial encareciendo aquella y men-
trando en la Caja de Recluta de la zona a
que corresponde este municipio para
su ingreso y dar cuenta a la Comisio-
nista de reclutamiento de esta provincia

y al Sr. Jefe de la Nueva, pero los efectos
 que procedan, es obviando el expediente, después
 de unir un ejemplar del Boletín oficial
 en que el edicto se inserte, pero los ulteriores
 fines que procedan.

Con lo que se dio por terminado esta sesión de
 que se levantó, ha perentó ante que prima el
 Ayuntamiento de que certifica


 Julian Oria

Patricio Santesteban

Informe con el lugar de Alcazarra a ocho de
Año del mil novecientos uno Remido en
virtud de edictos de este pueblo se dio cuenta
de la presente indemnidad de 2 de Mayo
no pasado presentada a la Ilustre Diputación
por D. Nicolás Martínez vecino de este pueblo
sobre rebaja del capital que se le impone
como veltano y del Decreto recurrido por
dicho Exposición fecha 27 del mismo y se
otorgó en esta ~~el día 6~~ el día 6 del actual
por la mayoría se acordó por unanimidad
lo siguiente que en nada ha alterado este punto
del art. 16 del Reglamento como dice
el interesado punto que además de ser colono
se dedica su familia a la cría de su ganado
con una caballería de su propiedad en los
pueblos circunvecinos y vende las pajas
y legumbres que crece en las fincas que lleva
en su finca al por mayor en su caso a los cen-
tenos que pasan de tránsito teniendo además
tienda abierta en su propia casa para la venta
de los géneros que crece por analogía a lo
dicho en el artículo anterior del art. 2º del
art. 16 del citado Reglamento se le impone el
capital de 120 reales por toda industria que
exponer más que a un producto que sostiene otro
como que los herramientas de su trabajo se
asunto a sus otros intereses del comercio del
Pueblo oficial habrán sido por no querer tomar
se la molestia de llevar por estos expuestos al pú-
blico en el sitio de costumbre los veinte primeros
días del mes de Octubre por consecuencia del
público - en cuenta a dejar esta multa
cumplida el art. 58 del citado Reglamento
en incierto punto que a cada recibo de la

he entregado la papelera que cito de unino,
 he sido y ubo el libro del Estado si despues
 pisen de todo contribuyente por si quiere el
 herencia de el saca votos beta = 4 si fue de
 continuado la intencion fue examinado como di
 ce el recurrente no fue por sucesion de la Junta
 como el unino de expreso, sino que me encuentran
 dolo junto y siendo presentada por el tiempo
 finalizado lo desvirtua por interponencia sin citar
 mas motivos aunque en justicia los tiene por de
 producir en todo tiempo reclamaciones quedaria in
 ampliado lo suplico y no Junta sin autoridad
 y serio todo el otro juguete de los expedios de los
 recurrentes autogedivos.
 lo cual puede imponer en cumplimiento de
 lo ordenado.

Pio Isaac Gayetano Eguren

Marcos Larrañaga

Eugenio Bescansa

Juan Antonio José M. Aranda

Bartolome Salinas

Petruis Santesteban



de Abasco fue el lugar de Abasco a catorce de
Julian Ono Abril de mil novecientos uno, reunidos los
Dios tres Tres de Ayuntamiento de este pueblo de Abasco
por el Sr. par rura que se expresan en el margen, Los
Abascal Lamin del concejo de Abasco que tambien se expresan
Capitane Agustin el margen bajo la presidencia del Sr. ^{D. Julian} el
Pedro Mendez ^{o no siempre} alcalde de este pueblo, se procedio a examinar
de Abasco el pliego de condiciones formulado por la Direc
cion de montes para la venta de mil
D. Juan Diez cion de montes para la venta de mil
Diez Diez ochocientos cuarenta, siete arboles de hoja verde
sucesivamente pecero de ambos pueblos, acordaron por
parto Villanueva anular las condiciones economicas y administrati
vas siguientes.

1.^a Que el importe de que asciende la subasta lo en
tregara el rematante en la Deputacion de este
Ayuntamiento en un solo plazo para el dia veinti
treis de Junio del año actual en buena
moneda de oro plata o papel de corriente circun
ferencia, pudiendo en caso contrario esta municipalidad
que tomar cuantas medidas crea convenientes para
la restitucion del color

2.^a Que para el contrato de la maderas y con
bates serán prefendo en igual de precios los
recursos de los pueblos de Abasco e Abasco
en.

3.^a Que con objeto de que no quede ninguno lote
sin subastar se pondran unidos los lotes de siete
dos tres y cuatro en uno; el cinco y el seis en
otro, y el uno, el seis, el siete, y el diez separados
uno por uno.

4.^a Que en el termino de quince dias despues de
oro del monte el rematante dara conocimiento al
Sr. alcalde ^{del pueblo} de si le faltan arboles del numero
de cada lote, no pudiendo reclamar ^{plazo}
alguna despues de parados dichos tiempos, y
si no se conforma

que los árboles han de ser cortados de su pie
 no pudiendo dejar árbol alguno decaído.
 Que para la subasta se tendrá el día veintitrés
 del actual y hora de las diez en la sala de subasta
 de este pueblo para lo cual se numeraron por exhibición
 el Político Oficial de los poseedores, y libros de cortas
 que habiendo suscritos dados con el remanente del
 Cuarto lote del Deyre que se vendió en dicho pueblo
 en siete de Junio de mil ochocientos veintey nueve
 del que resulta faltarse doscientos setenta y tres árboles
 a dicho lote según recuento del mismo, no estando
 claro lo dicho de este con el quinto que se dejó
 sin vender se suplicara la Voluntad de la Diputación
 ordene al empleado de la Dirección de montes que en
 los marcados que en el cedente de esta Comarca se
 se lo antes posible para recuentar el remanente, y que los
 brechos de dicho fin cortar el remanente sobre cuatro
 cientos árboles en los lotes 3º y 4º de dicho Deyre, y que
 siendo este hacer trabajos por otras causas en nuevos
 cantidades siempre que se le den unidas a las que
 le deben de corresponder en la parte baja del di
 cho lote 4º y pareciendo convenientemente a su buen pueblo
 se suplicara a dicha superioridad Autonómica para
 hacer el Deyre.

Con lo que se dio por terminado la sesión de
 que se le cuenta la presente auto de que certifica



Julian Oria Pio Izquierdo
 Manuel Llambe José María Torralba
 Cayetano Espinosa Juan Viera

José Pérez Jimeno *Amador J.*

[Signature]

[Signature]

P. M. A.

P. M. A.

Francisco Villanueva

[Signature]

Alejandro Moratón

[Signature]

José Antonio Santalón

[Signature]